



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010-GADMCPPE-2021-AP

BALDOR BERMEO CABRERA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”

Que, el Artículo 11, numeral 1, ibídem, prescribe: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)*”;

Que, el Artículo 38, ibídem establece: “*(...) En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente (...)*”

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I), ibídem, señala: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*”;

Que, el Artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que, el Artículo 83, numerales 7 y 11, ibídem; adicionalmente prescribe entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: “*El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Artículo 238, ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el segundo inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241, ibídem, establece que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264, numerales 1 y 7 de la Norma Constitucional, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 277, numeral 4, ibídem, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos...”*;

Que, el Artículo 4 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece los principios rectores: *Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;*

Que, el Artículo 20, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: El estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearan programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que, el Artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enriquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;

Que, el Artículo 54, literal f), ibídem, prescribe: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*”;

Que, el Artículo 60, literal b), ibídem, determina: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*”;

Que, el Artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...*”;

Que, el Artículo 447, ibídem, prescribe: “*Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el Artículo 4, numeral 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “*Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: 6. Equipamiento social y de servicios. Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública...*”;

Que, el Artículo 60, ibídem, establece: “*Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

Que, el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante; y en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Artículo 58, ibídem, determina: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”;*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 01 de septiembre del 2020, suscrito por los Señores Pascuala Zambrano Sánchez; Delli Ortiz Torres; María Berrezueta Orellana y Sandro Cabrera Armijos, *solicitan a la máxima autoridad institucional la Construcción de la Casa del Adulto Mayor, en la comunidad Shumiral, realizándose los trámites para una posible expropiación, a efectos de obtener una obra tan anhelada para los adultos mayores.*



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

Que, mediante providencia de fecha 28 de Septiembre del 2020, a las 10h00, suscrita por la máxima autoridad institucional, se emiten una serie de disposiciones, entre ellas, que el señor Director de Planificación Territorial y Tránsito emita un informe técnico y acompañe el Proyecto de Inversión Pública para la Construcción de la Casa del Adulto Mayor, en la comunidad de Shumiral del cantón Camilo Ponce Enríquez, donde deberá establecerse todos los aspectos técnicos para su ejecución; que el señor Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, con los datos técnicos aportados por la Dirección de Planificación Territorial, emita la Ficha Catastral respectiva; que la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce Enríquez, remita el Oficio y/o certificación en virtud de la cual se acredite el titular propietario o propietarios de los inmuebles con claves catastrales 01-15-50-002-001-018-005-000-000-000; 01-15-50-002-001-018-008-000-000-000, y que, la señora Secretaria General encargada, una vez que se hayan remitido el informe y documentos señalados en los literales precedentes, oficie a la señora Procuradora Síndica Municipal, a efectos de que proceda a la elaboración del proyecto de Resolución Administrativa correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico- GADMCPE-DPTT-AP-2020-002-INF.TEC.-FAS, de fecha 25 de noviembre del 2020, suscrito por el Ing. Freddy Espinoza Franco, Director de Planificación y dirigido al Alcalde del cantón, se señala: "... La construcción de la CASA DEL ADULTO MAYOR será una obra fundamental para el desarrollo integral de la comunidad y dado que la presente obra se construirá para un periodo de vida útil de 30 años, dependerá del buen manejo y el cumplimiento de normas, instrucciones y directrices para que la obra diseñada y construida funcione a cabalidad. *La Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, en su afán de mejorar la calidad de los habitantes del cantón, viene trabajando en la construcción de espacios deportivos, sociales, culturales y servicios básicos de saneamiento, con pertinencia territorial, en varias comunidades. En esta oportunidad el proyecto cubrirá la demanda de una casa para los adultos mayores de la, comunidad Shumiral, este proyecto se emplazará en los terrenos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDEPENDIENTES PRO BIENESTAR DE SHUMIRAL signados bajo las claves catastrales 01-15-50-002-001-018-005-000-000-000, 01-15-50-002-001-018-008-000-000-000, dando un área total de 444.89m², estos predios se ubican entre la CALLE E TN-1-SH y CALLE 9 LO-1-SH de esta comunidad, los cuales presentan las siguientes características y linderos:*

CLAVE CATASTRAL 01-15-50-002-001-018-005-000-000-000

PROPIETARIO: ASOC. DE MUJERES INDEPENDIENTES PRO BIENESTAR DE SHUMIRAL

ÁREA DE TERRENO: 224.33m²

ÁREA A EXPROPIARSE: 224.33m²

LINDEROS Y DIMENSIONES (SEGÚN CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS)

NORTE: Con GUAICHA CALERO SERGIO BOLÍVAR en 10.25m

SUR: Con CALLE E TN-1-SH en 10.15m

ESTE: Con ASOC. DE MUJERES IND. PRO BIENESTAR DE SHUMIRAL en 22.09m

OESTE: Con CHACHO MATEO CIRILO RUFINO en 21.91

CLAVE CATASTRAL 01-15-50-002-001-018-008-000-000-000



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

PROPIETARIO: ASOC. DE MUJERES INDEPENDIENTES PRO BIENESTAR DE SHUMIRAL

ÁREA DE TERRENO: 220.56m²

ÁREA A EXPROPIARSE: 220.56m²

LINDEROS Y DIMENSIONES (SEGÚN CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS)

NORTE: Con GUERRERO PEÑAFIEL HIPÓLITO ISAÍ en 9.96m

SUR: Con CALLE E TN-1-SH en 9.91m

ESTE: Con CALLE 9 LO-1-SH en 22.32m

OESTE: Con ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE MUJERES 8 DE MARZO-SHUMIRAL en 22.09

De acuerdo al Informe Técnico Nro. GADMCPPE-AC-DPTT-2020-008-INF.TEC.EXP, de fecha 8 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, el valor a considerarse por concepto de expropiación es de \$16.064,05 (Lote 05) + \$19.271,84 (Lote 08) = \$35.335,89 dólares americanos. Adicionalmente, se debe considerar los rubros por construcción”.

Que, dentro del Informe Técnico descrito en el párrafo anterior, se indica: “...El monto total del proyecto, expropiación de 2 lotes de terreno y construcción objeto del presente informe es de 35.335,89 + 186.524,326 = USD 221,860.216 (Doscientos Veintiún mil ochocientos sesenta con 216/100 dólares americanos). La ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR, UBICADA EN LA COMUNIDAD SHUMIRAL, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, se pretende realizar en un tiempo aproximado de 180 días calendarios (...) Con los antecedentes expuestos y el informe técnico antes enunciado, la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito determina lo siguiente: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 66 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, en base al presente informe; Disponer al concejo municipal para que tenga conocimiento del acto administrativo y proceder a la declaración de utilidad pública para expropiación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57,446 y 447, respectivamente, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a su vez cumpla con informarle que no existe oposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez.”

Que, mediante Oficio N° GADMCPPE-SG-2021-013-OF, de fecha 18 de Mayo del 2021, suscrita por la Ab. Sonia Mora Ochoa, Secretaria General (E), dirigido al Procurador Síndico Municipal, se indica Acatando la disposición emitida en el Proceso Administrativo N° 006-2020-EXP; sírvase encontrar los informes correspondientes para continuar con el trámite oportuno...”; y,

Que, atendiendo la disposición constante en la providencia de fecha 28 de Septiembre del 2020, a las 10h00, el señor Procurador Síndico ha puesto en conocimiento de la máxima autoridad institucional un Proyecto de Resolución Administrativa; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



ALCALDIA

Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

RESUELVO:

Artículo 1.- Realizar el Anuncio del Proyecto respecto de la *Construcción de la Casa del Adulto Mayor, ubicada en la Comunidad Shumiral, Jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez*, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas en el Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPTT-AP-2020-002-INF.TEC.-FAS, suscrito por el Ing. Freddy Espinoza Franco, Director de Planificación Territorial y Tránsito. Consecuentemente, el área de intervención e influencia del Proyecto es la definida por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y que consta en la parte considerativa del presente Instrumento. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del Inmueble dentro de la zona de intervención e influencia de la obra a ejecutarse.

Artículo 2.- Disponer la publicación de este Anuncio del Proyecto en un diario de amplia circulación en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 3.- Disponer la Notificación de este Anuncio en la forma prescrita en el Código Orgánico Administrativo, a los señores de la Asociación de Mujeres Independientes Pro Bienestar de Shumiral, propietarios del predio cuya clave catastral es 01-15-50-002-001-018-005-000-000-000 y 01-15-50-002-001-018-008-000-000-000, así como a la señora Registradora de la Propiedad y Mercantil; y, Jefe encargado de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Artículo 4.- La publicación referida en la presente Resolución, será de responsabilidad de la señora Secretaria General, para lo cual coordinará con las Direcciones Administrativa, Financiera y Unidad de Relaciones Públicas.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción. **NOTIFÍQUESE. - CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**